



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" de 6



**CONTRATO N° 140-2021/MPL-GM**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2021-MPL-CS**

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "REPARACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES EN EL MERCADO MODELO DE LAMBAYEQUE, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2485205.**

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "REPARACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES EN EL MERCADO MODELO DE LAMBAYEQUE, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2485205**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el **Abog. BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ**, con DNI N° 16799591, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 313-2021/MPL-A de fecha 21 de octubre de 2021, y quien procede en uso de sus facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 319-2021/MPL-A de fecha 25 de octubre de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** y de la otra parte **CONSTRUCTORA MARPE S.A.C** con RUC N° 20602104479 con domicilio Legal en Calle Los Geranios Mz "I" Lote 2 urbanización Los Rosales, del Distrito de Lambayeque, Provincia y Departamento de Lambayeque, con teléfono de contacto 941914827 y correo electrónico [construccionesquipu@hotmail.com](mailto:construccionesquipu@hotmail.com), debidamente representado por su Gerente General **Sr. PEDRO TEOBALDO QUIROZ JUAREZ** identificado con DNI N° 17554088 según Vigencia Poder inscrita en la Partida Electrónica N° 11255968 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** quien señala haber libremente convenido en celebrar el siguiente contrato en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al Informe N° 620-2021-GIU-SGOFYATP donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 001495, Carta Pedido N° 207/2021-MPL-GIU, Proveído N° 0252-2020/MPL-GM, Proveído N° 000371/2020-GAYF, Informe N° 203-2020-SYGP, Proveído N° 1871/2021-MPL-SGL, Proveído N° 003581/2021-GAF, Informe N° 1451/2021-MPL-SGL, Proveído N° 003708/2021-GAF, Proveído N° 1372/2021-MPL-GM-GPP, Proveído N° 0931/2021-MPL-SGP, Informe N° 1693/2021-MPI-SGL, Proveído N° 2641/2021-MPL-GIU, Informe N° 1714-2021-MPL-SGL, Informe N° 0666/2021-GAF, Proveído N° 2354-2021/MPL-GM, Carta N° 1051-2021/MPL-GAJ, Informe N° 0692/2021-GAF, Proveído N° 2421-2021/MPL-GM, Informe N° 001-2021-MPL/CS, Informe N° 0726-2021-GAF, Proveído N° 2505-2021/MPL-GM, Carta N° 1122-2021/MPL-GAJ, Informe N° 0730/2021-GAF, Proveído N° 2546-2021/MPL-GM, Proveído N° 1653-2021-GIU-SGFYATP, Acta de Reunión de Apertura de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, Informe N° 02245/2021-MPL-SGL, Informe N° 0872/2021-GAF, Proveído N° 3141-2021/MPL-GM; es necesaria la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "REPARACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES EN EL MERCADO MODELO DE LAMBAYEQUE, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2485205.**

Mediante Acta de Reunión de Apertura de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 13.09.2021, el comité de selección otorga la buena pro por unanimidad a **CONSTRUCTORA MARPE S.A.C**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Lambayeque, Ciudad  
generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)



RECIBIDO 10 NOV 2021  
CONSTRUCTORA MARPE S.A.C.  
Pedro Teobaldo Quiroz Juarez  
GERENTE GENERAL





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" de 6



El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "REPARACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES EN EL MERCADO MODELO DE LAMBAYEQUE, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"** CON CUI N° 2485205, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 139,626.91 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS SEIS CON 91/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización mensual, de acuerdo al artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las cuales tienen el carácter de pagos a cuenta y su periodo será mensual (conforme a lo previsto en la sección específica de las bases). Además tendrán un plazo máximo de aprobación por el supervisor y su remisión a la Entidad de cinco (5) días calendario contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de la valorización respectiva, la cual deberá ser cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.

Las valorizaciones mensuales, se presentaran durante los cinco (05) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente la ejecución de los trabajos, en dos (02) originales, una (01) copia y digital, acompañadas de su versión original y según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el supervisor, además de lo dispuesto en los incisos del segundo párrafo del numeral 9 del Capítulo III: Requerimiento, de las Bases Administrativas.

En caso de retraso en los pagos a cuenta o pago final por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la Nota de **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000143**, de fecha 01 de Julio de 2021 del Rubro 07 - Fondo de Compensación Municipal.

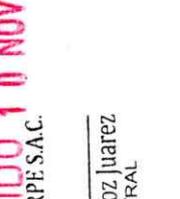
Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta Código de Cuenta Interbancario y Cuenta Corriente del Banco Continental (BBVA): CCI N° 011-285-000100148642-40, Cta Cte N° 0011-0285-0100148642-40 y Cuenta de Dedicaciones N° 00-301-049773 del Banco de la Nación.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la Obra materia de la presente convocatoria se prestaran en el plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y expediente técnico de obra; y conforme a lo establecido en los artículos 142° y 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes.



Lambayeque, Ciudad Generosa y Benemérita



Año del Bicentenario!  
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911

www.munilambayeque.gov.pe

RECIBIDO 10 NOV 2021  
CONSTRUCTORA MARPE S.A.C.

Pedro Teobaldo Quiroz Juarez  
GERENTE GENERAL





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" de 6



## CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato S/ 13,962.70 (Trece Mil Novecientos Sesenta y Dos con 70/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 1001003-2021/FG/OEP/LAMBAYEQUE emitida por FOGAPI de fecha 01/10/2021, monto que es equivalente al diez (10%) del monto de contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas

## CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD Y APROBACION SERVICIO

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del acta de Recepción de Obra.

## CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

## CLÁUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista ante la aparición de vicios ocultos es de siete (07) años, contado a partir de Recepción de Obra.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos de cálculo de la penalidad diaria, se considera el monto del contrato vigente.

Penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual	(0.5) UIT por cada día	Según informe del

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario!  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



RECEPCIONADO: 10 NOV 2021  
Pedro Teobaldo Quiroz Iruarez  
GERENTE GENERAL





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" de 6



	entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	de atraso.	INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda.
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor o Inspector de obra impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo de ocurrencia por cada día.	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda
3	El personal a cargo de contratista no cumple con utilizar equipos y herramientas e implementos de seguridad en la ejecución de la obra y/o incumple el REGLAMENTO DE SEGURIDAD vigente	Tres por mil (3/1000) del monto de la valorización del periodo de ocurrencia por cada día y persona.	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda
4	Maquinarias o equipos ausentes según el requerimiento técnico mínimo contenidas en las bases del procedimiento de selección o sean reemplazados sin autorización de la entidad	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo de ocurrencia por cada día y equipo.	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda.
5	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicada en el estudio de impacto ambiental y/o expediente técnico.	Medio (0.5) UIT por evento ocurrido	Según Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, según corresponda
6	Cuando el Contratista no presenta al inspector o supervisor, las valorizaciones dentro del plazo y mes correspondiente, incumpliendo el artículo 194 del reglamento y no esté firmado por los profesionales propuestos.	Dos por mil (2/1000) por cada día.	Según Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, según corresponda
7	Cuando el Plantel técnico ofertado no se encuentre en forma permanente en la Obra. La penalidad es por cada día de ausencia no justificada.	(0.5) UIT por cada día	Según Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, según corresponda

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

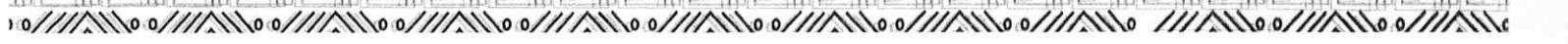
Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho

Lambayeque, Ciudad Generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" de 6



incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLÁSULA DECIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

### CLÁSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### CLÁSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



RECIBIDO 10 NOV 2021  
CONSTRUCTORA MARPE S.A.C.  
Dra. Teobaldo Quiroz Juarez  
GERENTE GENERAL



Año del Bicentenario!  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" de 6



## CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Calle Bolívar N° 400 - Distrito de Lambayeque - Provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Calle Los Geranios Mz "I" Lote 2 urbanización Los Rosales, del Distrito de Lambayeque, Provincia y Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 04 días del mes de noviembre de 2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Abog. Branko A. Flores Muñoz  
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

CONSTRUCTORA MARPE S.A.C.  
Pedro Teobaldo Quiroz Juarez  
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"



- Distribución:**
- Alcaldía
  - GM
  - GAJ
  - GAF
  - GPP
  - GIU
  - SGOFYATP
  - SGP
  - SGL
  - Publicación
  - Interesado
  - Archivo

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 10 NOV 2021

